

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 7 de mayo de 2021. A Despacho de la Juez para resolver lo pertinente; Sírvasse ordenar.



MANUELA GARCIA ZAPATA

Escribiente.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
Celular 3225438198**

**AUTO No. 437
PROCESO. EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL C/S
Rad. No. 76-147-31-03-002- 2015-00056-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle, Mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Poner en conocimiento de las partes los informes del estado actual del bien inmueble con folio de M.I No. 375-26462 allegados por la Secuestre, **YUDI ANDREA CASTRO RUÍZ**, Representante Legal de **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**, en este proceso ejecutivo propuesto por el señor **LUIS BERNARDO GRANADA EUSE** actuando como apoderado general del señor **LUIS BERNARDO GRANADA HERNÁNDEZ -hoy- NÉSTOR AUGUSTO CAMACHO CORREA** contra los señores **ADENAWER MAHECHA MAHECHA** y **CLÍMACO MAHECHA MAHECHA**.

CONSIDERACIONES:

1. En Auto No. 466 del 7 de abril de 2015 se ordenó el embargo y secuestro del bien identificado con M.I No. 375-26462. Para la práctica del Secuestro se comisionó a la INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE CARTAGO. A través del Auto No. 1548 del 23 de Octubre de 2019, se designó como secuestre a APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S., Representado Legalmente por la Dra. YUDI ANDREA CASTRO RUIZ, quien allegó el informe donde expresa que el inmueble ubicado en la **Calle 1C No. 1-08 Barrio Horizonte de Cartago:** “(...) se realizó visita de inspección ocular al inmueble denominado balneario bello horizonte en el mes de abril el sitio se encuentra abierto al público cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad, el estado de sus instalaciones es regular. Los ingresos que de este se percibe por el ingreso del público al establecimiento son percibidos por el demandado, para cancelar todo lo pertinente a los gastos de empleados, pago de servicios públicos y mantenimiento en general. (...)”, razón por la que se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinente.

Ahora bien, como las partes no han cumplido con la carga impuesta en el Artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020 esto es, “(...) deberán suministrar a la autoridad

judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”, y tampoco obra en el expediente dirección electrónica donde pueda ser remitido el enlace, deberá advertirse, que los interesados deberán solicitar el informe a través de la ventanilla virtual del Juzgado o al correo electrónico jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Por otro lado, revisado el expediente se tiene que en **Auto No. 123 del 11 de febrero de 2021** se ordenó que por el secretario del Juzgado se efectuara la notificación de la cesión del crédito aceptada en providencia del 5 de julio de 2019, actuación realizada el 18 de febrero de 2021 -archivos 015 y 016-, razón por la cual, de conformidad con el 3º inciso del artículo 68 del Código General del Proceso habrá de tenerse también, al señor **NÉSTOR AUGUSTO CAMACHO CORREA** como **sucesor procesal** del demandante y frente al deudor **CLÍMACO MAHECHA MAHECHA**, sin ser necesario hacer referencia al deudor **ADENAWER MAHECHA MAHECHA**, por cuanto tal figura procesal se estructuró mediante **Auto 854 del 5 de julio de 2019- fl.639 C.1 Archivo 001-**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E:

1º.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe allegado por la doctora *YUDI ANDREA CASTRO RUÍZ* representante legal de **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**, secuestre, del inmueble con **M.I. No. 375-26462**, para los fines que estimen pertinentes. **Advertir** que los interesados deberán solicitar el informe a través de la ventanilla virtual del Juzgado o al correo electrónico jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- TENER al señor **NÉSTOR AUGUSTO CAMACHO CORREA** como **sucesor procesal** del demandante y frente al deudor **CLÍMACO MAHECHA MAHECHA**.

3º.- NOTIFICAR este auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41f8825ab12f43ff279be7f483c83aedd97df2e1d5b8bc278e4442371299c6d5

Documento generado en 10/05/2021 11:16:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**